

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.059
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 302, parágrafo I numerales 6) y 22) determina que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción de "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas" y la "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público", respectivamente.

Asimismo, el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares" de 19 de julio de 2010, en su artículo 94, parágrafo III, numerales 1) y 2) señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales "Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas", y "Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas".

El artículo 6, parágrafo II numeral 3 de la misma norma legal define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley".

La Ley de Municipalidades N° 2028 de fecha 28 de octubre de 1999 en su Artículo 119 establece que dentro del área de su jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal,

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.059

para cumplir con los fines que le señala la Ley y en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales, así como las urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer las siguientes limitaciones al derecho propietario: 1. Restricciones administrativas; y 2. Servidumbres Públicas.

Asimismo, el artículo 126 de la citada ley indica que el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

La Ordenanza Municipal GMLP N° 487/2004 de 31 de diciembre de 2004 que aprueba el Reglamento de "Expropiaciones y de Imposición de Limitaciones al Derecho Propietario" que entre otros aspectos, de manera general, establece el procedimiento de Imposición de las Limitaciones al Derecho Propietario, pero no el de su levantamiento, condición que ha venido siendo un reclamo permanente de los ciudadanos que han sido - si vale el termino - afectados con tal situación.

Si bien es pertinente la actualización y ajuste de la Ordenanza Municipal GMLP N° 183/2008 de fecha 3 de junio de 2008, con la aprobación de un nuevo instrumento para Levantar la Condición de Área Sujeta a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), no se debe perder de vista que éstas últimas junto a las Servidumbres Públicas son consideradas como Limitaciones al Derecho Propietario y se encuentran presentes en Planimetrías de varios Planes Integrales de Áreas como de Urbanizaciones que el órgano legislativo municipal ha venido y viene aprobando.

En este contexto, y en el marco de la planificación y administración de territorio corresponde emitir la presente Ley Municipal Autónoma que permita levantar tales condiciones mencionadas anteriormente sobre predios y áreas cuyas observaciones se limitan al ámbito técnico y legal.

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA PAZ:**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°059

**LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN
(ASR) O RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA PREDIAL (RA)**



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.059

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el levantamiento de la condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA) de predios incluidos en planimetrías aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Se tienen y entienden como Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA) aquellas condiciones establecidas en la Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda N° 247 de 5 de junio de 2012, y la Ley de Regularización del Derecho Propietario N° 2372 de 22 de mayo de 2002.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación y Alcance).- La presente ley municipal es de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios municipales, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas interesados en el proceso de Levantamiento de la Condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA) dentro del ámbito espacial urbano del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Artículo 3. (Finalidad).- Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Contribuir a la administración urbana dentro del ámbito espacial urbano del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos y ciudadanas cuyos predios cuentan con la Condición de Área Sujeta a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), permitiendo acceder al uso y disfrute de los bienes inmuebles a través de la presente norma.

Artículo 4. (Marco Legal).- La presente ley municipal está enmarcada en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999
- c) Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda N° 247 de 5 de junio de 2012
- d) Ley de Regularización del Derecho Propietario N° 2372 de 22 de mayo de 2002
- e) Ley Municipal Autonómica N° 017 de Uso de Suelos Urbanos de 25 de septiembre de 2012.
- f) Ley Municipal Autonómica N° 024 de Modificaciones a la Ley Municipal Autonómica N° 017 de Uso de Suelos Urbanos de 18 octubre de 2012.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.059

Artículo 5. (Principios).- Los principios de la presente ley Municipal son los siguientes:

- a) Buena Fe. Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas interesados en el proceso de Levantamiento de la Condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA).
- b) Gratuidad. El proceso de levantamiento de la condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), se desarrollan de forma gratuita.
- c) Eficacia. El proceso de levantamiento de la condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), debe permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
- d) Eficiencia. El proceso de levantamiento de la condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), debe ser realizado oportunamente, en tiempos óptimos.
- e) Responsabilidad. Los servidores públicos en lo relativo al proceso de levantamiento de la condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.
- f) Transparencia. Los actos, documentos y la información de los procesos de levantamiento de la condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), son públicos.
- g) Imparcialidad. Las autoridades administrativas actúan en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- h) Impulso de oficio. La Administración Municipal está obligada a impulsar y agilizar los procedimientos administrativos municipales, relacionados a los procesos de levantamiento de la condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), sin necesidad de solicitud o requerimiento del o de los administrados.

Artículo 6. (Instancia Competente).- El Ejecutivo Municipal, mediante la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, es la instancia competente para conocer los trámites de levantamiento de la condición de Áreas Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA).

CAPITULO II

LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR) O RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA PREDIAL (RA)



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.059

Artículo 7. (Condicionantes de Orden Legal).- El levantamiento de la condición de Área Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA) de índole legal será tramitada por el propietario o cualquier otra persona con poder notariado ante la Dirección de Administración Territorial y Catastral dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de acuerdo al siguiente detalle:

I. Para levantar la condición de Área Sujeta a Revisión o Restricción Administrativa Predial de índole Legal, se debe adjuntar, según el caso la siguiente documentación:

- a) Presentación de documentación que acredite derecho propietario.
- b) Presentación de declaración jurada de posesión.
- c) Presentación de documentación que evidencie la resolución de conflictos sobre derecho propietario entre particulares.
- d) Suscripción de minuta de transferencia de lote terreno a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e) Presentación de documentación que acredite derecho propietario sobre áreas excedentes.
- f) Presentación de documentación sobre deslinde.
- g) Presentación de documentación gráfica sobre servidumbres.
- h) Otras condicionantes.

II. En los casos que se requiera inspección se procederá de acuerdo a disposiciones reglamentarias emitidas por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 8. (Condicionantes de Orden Técnico).- El levantamiento de la condición de Área Sujetas a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA) de índole técnico será tramitada por el propietario o cualquier otra persona con poder notariado ante la Dirección de Administración Territorial y Catastral dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de acuerdo al siguiente detalle:

I. Para levantar la Condición de Área Sujeta a Revisión o Restricción Administrativa Predial de Índole Técnico, se debe adjuntar, según el caso la siguiente documentación:

- a) Presentación del proyecto para la ejecución de obras civiles específicas
- b) Presentación de estudios geológicos - geotécnicos



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.059

- c) Presentación de documentación gráfica sobre deslinde técnico
- d) Presentación de documentación gráfica sobre servidumbres
- e) Otras condicionantes

II. En los casos que se requiera inspección técnica se procederá de acuerdo a disposiciones reglamentarias emitidas por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 9. (Otras Condicionantes).- La Dirección de Administración Territorial y Catastral dependiendo de la existencia de condicionantes técnicas o legales específicas, podrá adecuar las mismas a procedimiento establecido debiendo en todo caso fundamentar su Levantamiento.

Artículo 10. (Simultaneidad de Condicionantes).- De existir condicionantes de orden legal y técnico, el interesado deberá tramitar el levantamiento de ambas, de acuerdo a procedimiento definido por el Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. (Remisión de Información al Concejo Municipal).- El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastral remitirá mensualmente al Concejo Municipal copias de la documentación que aprueba el Levantamiento de la condición de Área Sujeta a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA).

Artículo 12. (Recursos Administrativos).- Contra la determinación o fallo que aprueba el Levantamiento de la condición de Área Sujeta a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), se aplican los Recursos Administrativos previstos por Ley.

Artículo 13. (Infracciones).- En caso de evidenciarse ejecución de obras ajenas a lo establecido en la condicionante de Área Sujeta a Revisión (ASR) o Restricción Administrativa Predial (RA), sin el cumplimiento del procedimiento específico definido por el Ejecutivo Municipal, las Sub Alcaldías deberán aplicar el Proceso Técnico Administrativo establecido mediante Ordenanza Municipal GMLP N° 076/2004 de 17 de mayo de 2004.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Única. Se abroga toda aquella disposición jurídica contraria a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Única. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en un plazo máximo de sesenta (60) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.059

Municipal, emitir la reglamentación general y específica correspondiente.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece años.

Firmado por:

Guillermo Mendoza Avilés

PRESIDENTE a.i. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela T. Niño de Guzmán García

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil trece.

